

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202300678 00*

*Reunidos los requisitos formales contemplados en el Código General del Proceso y en la Ley 1676 artículo 65 respecto de:*

*1. Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 29 de mayo de 2023, por parte del Acreedor Garantizado RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento con domicilio en Envigado – Antioquia - con NIT 900977629-1 representada legalmente por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.723.706 apoderado para ejecución de garantías mobiliarias constituido mediante escritura pública 76 de 24 de enero de 2023 otorgada en la Notaria 26 del Círculo Notarial de Medellín.*

*2. Comunicación con acuse de recibo de Mensajería Enviados de 26 de mayo de 2023 enviada al correo electrónico OTISMO@HOTMAIL.COM de Rosalba Parra Barreto , mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.753.447 deudora garante y propietaria del vehículo de Placas JTT443 del inicio de la ejecución por pago directo.*

*La Juez Resuelve:*

*1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

*2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializó la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.*

*Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.*

*3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Guiselly Rengifo Cruz , en los términos y para los efectos del poder conferido*

*Notifíquese y Cúmplase,*



**Naricy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No.173 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 12 – octubre - 2023*

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria